ACUERDO Nro. 0299

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)".

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público





implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)";

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: "Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter":

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)";

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega "a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil";





QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el "REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES", en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.";

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: "Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: "Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 "Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)";

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y







pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte"*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: "g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)";

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 22 de octubre de 2019, ingresado a la Coordinación Zonal 6 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ6-2019-1526, de 24 de octubre de 2019, el señor Aldo Rubén Carreño Loor, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS**", solicita la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2299, de 12 de noviembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la solicitud de aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS**";

QUE, mediante oficio s/n de fecha 03 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-10179, de 04 de diciembre de 2020, el señor Aldo Rubén Carreño Loor, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS"**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2641, de 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la solicitud de aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS**";





QUE, mediante oficio s/n de fecha 28 de abril de 2021, ingresado a la Coordinación Zonal 6 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ6-2021-0422-INGR, de 28 de abril de 2021, el señor Aldo Rubén Carreño Loor, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS**", remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0542-MEM, de fecha 07 de mayo de 2021, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS**";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS**", con domicilio en el Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS

CAPITULO1 CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

- Art. 1. En la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, el 4 de junio del 2019, se constituye la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS "A.P.A.F.E."**, la misma que es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nº 193, , estos estatutos y su respectivo reglamento, y las reglas generales del Derecho.
- Art. 2. La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS, tiene su sede y domicilio en la calle Mari Mosquera entre la Av.6 de Diciembre y Av. La Séptima, del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas.
- Art. 3. La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS, está integrada por todos quienes suscribieron el Acta Constitutiva, por todas las personas que han solicitado o solicitaren su ingreso en cualquier tiempo y que hayan obtenido el título de ARBITRO PROFESIONAL DE FUTBOL conferido por la COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL, y no pertenezca a otras Asociaciones Nacionales o Extranjeras.







- Art. 4. La **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS**, tendrá un plazo de duración indefinido en sus y su ámbito de acción será a nivel provincial.
- Art. 5. La **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS**, tendrá un alcance territorial provincial, nacional e internacional.

FINES Y OBJETIVOS

- Art. 6. Los fines de la Asociación son:
- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos: Provinciales, Nacionales e Intencionales del futbol y afines, dictado por los organismos oficiales respectivos.
- b. Unificar los criterios en material arbitral.
- c. Organizar y controlar los cursos de capacitación y formación de Árbitros conforme lo establecido en el manual de procedimientos de la Comisión Nacional de Árbitros.
- d. Promover el perfeccionamiento permanente de los asociados en todos los aspectos éticos, morales y profesionales.
- e. Promover y coadyuvar la superación constante de la Asociación.
- f. Procurar siempre el dialogo y la comunicación entre autoridades tanto nacionales como locales para la solución de problemas inherentes a los interesantes de la asociación.
- g. Defender a los miembros de la asociación en forma permanente cuando el caso lo amerite.
- h. Propender y canalizar la participación de los asociados hacia el compromiso de la Asociación en la solución de problemas arbitrales a nivel nacional.
- i. Coordinar la relación permanente con entidades similares y afines.
- J. Establecer los medios tendientes a salvaguardar los intereses generales de los asociados estimulando y exaltando los sentimientos de responsabilidad profesionales.
- k. La asociación no realizará actividades de voluntariado de acción social y Desarrollo o programas de voluntariado,
- I. Cumplir los demás fines específicos y conexos.
- Art. 7. Son objetivos de la Asociación:
- a. Brindar servicio de arbitraje a nivel cantonal, provincial y nacional;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados;
- c. Fomentar el conocimiento y la práctica del deporte en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas y parroquias aledañas tanto de los asociados como de toda la población;
- d. Difundir el reglamento de fútbol y afines en todo nuestro cantón, provincia, siempre que las organizaciones deportivas o clubes lo solicitaren;
- e. Unificar los criterios en materia arbitral.
- Art. 8. La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS independientemente está autorizada en la provincia para promover y designar a sus profesionales respetando el reglamento interno de la institución de acuerdo a os requerimientos que se presentan.
- Art. 9. La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS prestará sus servicios con todas las organizaciones futbolísticas provinciales o nacionales sean estas de carácter, amateur, estudiantil, Cantonal, parroquial, Barrial, Departamental, Bancario, etc. Además, cuando los socios sean





considerados o nominados por la Comisión Nacional de Árbitros de la F.E.F y entidades internacionales.

Art. 10. La **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS** es una entidad Técnico-Deportiva, ajena a toda cuestión política o religiosa.

MIEMBROS

- Art. 11. El número de socios es limitado.
- Art. 12. Podrán ser miembros de la **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS** quienes cumplan con lo que se estipula en el Art 3 de este estatuto y se encuentre desempeñado, las funciones de árbitro y manifestaron posteriormente, su voluntad de pertenecer a ella, a través de la solicitud escrita y documentada, aprobada por el Directorio y previo al pago de la cuota fijada.
- Art. 13. El socio que llegue a retirarse del arbitraje, por resolución de la Comisión Nacional de Árbitros, podrá continuar formando parte de la Asociación en calidad de SOCIO ACTIVO y además podrá ejercer las funciones de preparador físico, instructor e inspector de juego.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- Art. 14. Son derechos de los miembros:
- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir v ser elegido:
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la asociación, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.
- Art. 15. Son obligaciones de los miembros:
- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Asociación y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocadas;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los miembros honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones:
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velas por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas de la Asociación (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 16. Son prohibiciones de los miembros fundadores y activos:
- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y de los objetos de la Asociación;





- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en asociaciones similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 17. La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS se encontrará:

- a. La Asamblea General
- b. El directorio
- c. Las comisiones nombradas por la asamblea general de conformidad con el presente estatuto y su reglamento.

TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 18. La Asamblea General, integrada por todos los socios delegados supremo de la asociación.
- Art. 19. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.
- a. Ordinariamente una vez al mes; y,
- Extraordinariamente cuando el caso lo amerite
- Art. 20. La asamblea ordinaria se constituye con la concurrencia de la mitad más uno de los socios activos.
- Art. 21. La asamblea extraordinaria será convocada por:
- a. El presidente
- b. Cuatro del número de miembros del directorio; y,
- b. Por solicitud del 51 % de los socios

En la que deberán estar presentes por lo menos el 75% de los socios activos, de no existir el quórum reglamentario a la hora dada, quedarán convocados para una hora después, en la cual se sesionara con el número de socios presentes.

Art. 22. Son atribuciones de la asamblea general:

- a. Elegir por votación: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y de Comunicaciones, Tesorero, Pro-tesorero, cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarles en sus cargos cuatro años y pudiendo ser relegidos.
- b. La elección de dignatarios del directorio y las comisiones podrá hacerse por votación nominal secreta y directa de los socios
- c. La fiscalización de los actos del directorio, el conocimiento y pronunciamiento sobre los informes de la presidencia tesorería y comisiones que están obligados a presentar; aprobar o rechazar los mismos
- d. Conocer y resolverlas renuncias: declarar y llenar las vacantes producidas en el directorio y la renovación de los funcionarios negligentes
- e. Resolver en última instancia, las apelaciones por sanciones impuestas







- f . Reformar el estatuto y reglamento y someterlos a la aprobación en la SECRETARIA DEL DEPORTE
- g. Interpretar el sentido y alcance de estos estatutos, como dictar normas y resoluciones para los casos no completados por los mismos
- h. Analizar la adquisición y enajenación de bienes muebles cuyo monto supere los diez salarios básicos unificados de acuerdo a las necesidades de la institución

TITULO II DEL DIRECTORIO

- Art. 23. El directorio estará constituido por los siguientes miembros dignatarios, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y los cuatro vocales principales.
- Art. 24. Por ausencia temporal o renuncia del presidente asumirá la dignidad el vicepresidente, en igual forma por ausencia de este, asumirá la vicepresidencia el primer vocal principal con todos los deberes y atribuciones legales y regla mentarías.
- Art. 25. Por ausencia temporal de algún miembro del directorio asumirá dicha dignidad uno de los vocales suplentes en orden jerárquico de elección.
- Art. 26. Para ser elegido miembro del directorio, se requiere ser socio activo de la asociación por dos años.
- Art. 27. Los miembros del directorio duraran en sus funciones CUATRO AÑOS, pudiendo ser relegidos.
- Art. 28. Cinco miembros constituyen un quórum reglamentario.
- Art. 29. El directorio sesionara por lo menos al mes y cuando lo convoque el presidente o lo solicitaren por lo menos tres de sus miembros.
- Art. 30. Las resoluciones del directorio se aprobarán con la mayoría de votos o sea la mitad más uno de los miembros asistentes, en caso de empate el presidente tendrá voto directamente.
- Art. 31. Son atribuciones del DIRECTORIO:
- a. La gestión administrativa en general
- b. La aplicación y más disposiciones legales
- c. Formular el reglamento interno de la asociación y los que requiera el funcionamiento de los servicios que se crearen
- d. Vigilar el movimiento económico en la tesorería y formular el presupuesto de la asociación
- e. Controlar el funcionamiento de las comisiones
- f. Organizar y desarrollar cursillos con los asociados con la finalidad de conocer y poner en práctica las innovaciones del reglamento de la FIF A, como también solicitar a la Comisión Nacional de Árbitros la respectiva autorización para el funcionamiento de los cursos de formación de nuevos árbitros profesionales, otorgándoles los respectivos títulos refrendados
- g. Conceder distinciones honorificas a los socios que sobresalieren cada una de las temporadas, tanto por su disciplina cumplimiento a entrenamiento, sesiones, conocimientos arbitrales y actuaciones profesionales







- Aceptar o rechazar las solicitudes tanto de ingreso como de renuncia de los SOCIOS
- Analizar las apelaciones sanciones impuestas y resolver sobre su aceptación o i. rechazo
- Conocer, aprobar o rechazar trimestralmente el estado de las cuentas de la J.
- Nombrar, Síndico, Medico, Contador, Relacionado Publico y demás personas que a su juicio sean necesarias para la buena marcha de la institución. Señalando sus obligaciones y en casos necesarios sus remuneraciones
- Autorizar gastos superiores a dos salarios básicos unificados y maximo hasta diez salarios básicos unificados, la misma que deberá ser aprobada con el 75% de miembros asistentes.
- Art. 32. Los integrantes del directorio podrán ser removidos por las siguientes causas:
- a. Por inasistencia a tres sesiones consecutivas sin iustificación
- b. Por incumplimiento o negligencia en sus funciones y
- c. Por otras causas graves que afecten el prestigio y buen nombre de la institución, debidamente comprobadas
- Art. 33. Para cumplir con el artículo anterior es necesario la mayoría absoluta de votos en una sola asamblea general.
- Art. 34. Para todos los casos de reunión o destitución, se escuchará en primer lugar al miembro del directorio y se le garantizaran su legítima defensa.

DEL PRESIDENTE

Art, 35. El presidente de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS es la máxima autoridad y representante legal de la misma designado por la Asamblea General de entre sus miembros, durara en sus funciones cuatro años, pudiendo ser relegido de conformidad al estatuto debiendo firmar una garantizado por los bienes de la institución que se encuentren bajo su custodia.

Art. 36. Son atribuciones del Presidente:

- La representación legal de la entidad en todos los actos que la misma le a. concierne
- b. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio, así como fijar el orden del día. Adoptará sus resoluciones de acuerdo con las normas usuales en asambleas deliberantes
- Suscribir la correspondencia oficial, los títulos, acuerdos, contratos, diplomas resoluciones y actas de sesiones
- d. Cuidar la correcta inversión de los fondos, su recaudación y legalizar los comprobantes de egresos, liquidaciones y demás documentos de tesorería
- Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento y resoluciones de la asamblea general y el directorio
- Resolver cualquier estatuto urgente, como temas fuera de sesiones, pero siempre respetando lo estipulado en el estatuto, reglamento y resoluciones; debiendo dar cuenta con ella en la asamblea subsiguiente
- Convocar por todos los medios a sesiones ordinarias o extraordinarias como Estipula el Art. 14.
- Presentar a la asamblea el informe anual de labores desarrolladas
- Autorizar gastos de hasta dos salarios básicos unificados i.







DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37. El vicepresidente hará las veces del presidente en los casos de ausencia temporal de este y en el caso de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para cual fue elegido y podrá ser reelegido, debiendo afirmar una garantía por los bienes de la institución que se encuentren bajo su custodia.

Art. 38. En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, hará sus veces el vocal principal en orden jerárquico de elección con los mismos derechos y obligaciones.

DEL SECRETARIO

Art. 39. Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros, documentos y sellos de la asociación, guardar bajo su responsabilidad el archivo y entregarlos por inventario a sus sucesores, mediante un acta especial, que será legalizada por el Presidente
- b) Llevar el registro general de Árbitros, clasificados en categorías de acuerdo con lo que respecto establece LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS con toda su documentación
- c) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente
- d) Expedir con el Presidente las certificaciones que soliciten
- e) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias
- f) Recibí y trasmitir las solicitudes de admisión de los socios
- g) Dirigir los trabajos administrativos de la asociación
- h) Firmar una garantía sobre los bienes de la institución que se encuentren bajo su custodia DEL CONTADOR(A) será contratado en forma ocasional, llevar la contabilidad de la institución, en forma conjunta con tesorería y demás obligaciones que dispusieran el directorio.

DEL TESORERO

Art. 40. Son funciones del tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad de la asociación y llevar cuenta de los ingresos y egresos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación
- c) Dar cumplimiento las órdenes de pago que expida el presidente
- d) Llevar el inventario de los bienes, enseres que están bajo su custodia y responsabilidad y firmar la garantía correspondiente
- e) Presentar a la asamblea general los estados financieros con los respectivos comprobantes para su aprobación o rechazo, obligación que le deberá realizar trimestralmente y en la sesión de periodo en la que se remueva la directiva.

DEL PRO- TESORERO

Art. 41. Son funciones del Pro-Tesorero:

- a. Coadyuvar permanentemente en todas las funciones al Sr Tesorero
- b. Suplir al tesorero para realizar los pagos a los asociados en caso de ausencia







DE LOS VOCALES

Art. 42. Los vocales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los vocales principales formaran parte del directorio concurrían cumplidamente a las sesiones de dicho organismo cuando sean convocados; remplazaran al presidente o vicepresidente por ausencia o cuando estos por impedimento legal no pudieren actuar, teniendo en cuenta siempre el orden jerárquico de elección
- b) Los vocales suplentes suplirán las funciones de los vocales principales ya sea por ausencia o delegación de los mismos y
- c) Colaborar con tos los organismos de funcionamiento de la entidad para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

DEL SÍNDICO

- Art. 43. El directorio en su primera sesión designara el síndico de la institución, que tendrá que ser un profesional en derecho y sus funcione serán las propias de su cargo.
- Art. 44. El Síndico asumirá la representación legal de la unidad en todos los aspectos judiciales y extrajudiciales.

DE LOS MÉDICOS

- Art. 45. Los médicos serán designados por el directorio y serán quienes certifiquen el estado de salud, las condiciones físicas de los árbitros activos y las demás gestiones que les encargan el directorio, en lo referente a su profesión.
- Art. 46. Prestará atención profesional a los árbitros durante el desempeño de sus funciones arbitrales y específicamente en casos de agresiones hacer los respectivos reconocimientos para juntamente con el síndico realizar el respectivo trámite judicial.

TITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 47. Las comisiones para el mejor desenvolvimiento de la institución serán permanentes, eventuales y deberán firmar las garantías respectivas de los bienes de la institución que se encuentren bajo su custodia.

Permanentes:

- a. De designaciones
- b. De disciplina
- c. De reglamentación y calificación
- d. De defensa personal
- e. De asuntos sociales, culturales y deportivos

Además, el directorio pondrá a la asamblea general la creación de comisiones Eventuales que deben crearse por alguna necesidad de la entidad.

Art. 48. Las comisiones permanentes serán prescindidas por el vicepresidente y los vocales principales en orden jerárquico de elección. En el caso de las comisiones eventuales se elegirán tres miembros en una sesión de asamblea extraordinaria y el directorio designará ente estos quien la presidirá.

Todas las comisiones en sus primeras sesiones se elegirán de entre sus miembros un secretario y tesorería







Art. 49. Los miembros de las comisiones permanentes duraran en sus funciones el mismo periodo que todo el directorio y se integraran así:

- a) La comisión de designación la presidirá el vicepresidente y tres más miembros elegidos en la asamblea general de elecciones
- b) La comisión de disciplina la presidirá el primer vocal principal y dos miembros más elegidos en la asamblea general de elecciones
- c) La comisión de reglamentación y calificación la presidirá el segundo vocal principal y dos miembros más elegidos en la asamblea general de elecciones
- d) La comisión de Defensa Profesional la presidirá el tercer vocal y dos miembros
- e) más elegidos en la asamblea general de elecciones y será asesorada por el síndico de la institución y
- f) La comisión de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos la presidirá el cuarto vocal principal y dos miembros más elegidos en la asamblea general de elecciones

Art. 50. La comisión de designaciones será la encargada de designar los árbitros a nivel local y velara por que se cumplan todas las designaciones enmendadas por los estamentos nacionales e internacionales; para cumplir con esta finalidad mantendrá un escalafón interno de todos los socios activos de la institución y respetar de igual manera el escalafón nacional emanado por la COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS y controlara el proceso y desarrollo del fondo de ahorro voluntario para el retiro del árbitro.

Art. 51. La comisión de disciplina será la encargada de mantener el espíritu de cooperación, concordia fidelidad y lealtad de los socios entre sí y con la entidad, además tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Controlar la moral deportiva de los asociados especialmente en el desempeño de sus funciones arbitrales
- Sancionara a los ocios que incurran faltas al estatuto y reglamento de la institución a informe del instructor, preparador físico, u otro directivo de la institución, dichas sanciones siempre se basarán en el mismo estatuto y reglamento
- c) Controlará el proceso y desarrollo del fondo de ahorro voluntario para el retiro del árbitro

Art. 52. La comisión de reglamentación y calificación propenderá el engrandecimiento, superación y difusión de la asociación y será responsable de:

- a) El estudio de la reglamentación de la FIFA, nacional provincial y circunstancial, entendiéndose por circunstancial, reglamentos de torneos especiales como: bancarios, barriales, estudiantiles, juveniles y otros
- b) Calificar aprobar las carpetas de los aspirantes a socios de la institución
- c) Establecer un escalafón de los árbitros activos de la entidad conforme a sus actuaciones y merecimientos
- d) Llevará el registro de las actuaciones de los árbitros del escalafón nacional con la finalidad de recomendar los asensos a la COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS.
- e) Realizar charlas con la finalidad de unificar criterios arbitrales y la unificación de su aplicación, para el mejor desenvolvimiento de los socios en sus actuaciones
- f) Presentar los reglamentos para el funcionamiento de los cursos de formación de árbitros de acuerdo a lo que establece la COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS







g) Controlará el proceso y desarrollo de préstamos económicos a los socios

Art. 53. La comisión de defensa profesional será la encargada de:

- a) Velar por el justo reconocimiento por la labor desempeñada por los asociados
- b) La defensa profesional de los asociados y
- c) El seguimiento de los casos de agresión a los socios en coordinación con el Síndico en el caso de llegar a instancias judiciales
- d) Controlará el proceso y desarrollo de préstamos económicos a los socios

Art. 54. La comisión de asuntos sociales, culturales y deportivos será la encargada de mantener un ambiente de cordialidad, amistad y armonía de todos los socios de la institución, mediante la organización de:

- a) Programa solemne como es el aniversario de fundación de la institución
- b) Programas sociales con diferentes motivos
- c) Campeonatos deportivos en todas las disciplinas
- d) Además, mantendrá un BUZÓN DE SUGERENCIAS, para recoger iniciativas

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 55. Existe las siguientes clases de socios:

- a. Fundadores: serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación:
- b. Activos: serán aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General;
- c. Honorarios: serán aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la asociación. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz pero sin voto

Art. 56. INCLUSIÓN DE SOCIOS.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, solicitar por escrito al directorio quien pondrá en conocimiento de la Asamblea General, satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y además deberá cumplir con todos los requerimientos que dicta el manual de procedimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS.

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS

Art. 57. Son deberes de los socios:

- a. Conocer, respetar y cumplir el estatuto y reglamento de la institución
- b. Abonar cumplidamente las cuotas y porcentajes de acuerdo a lo que establezca la asociación
- c. Desempeñar los cargos y comisiones que se le confiere informar a la asamblea general del resultado de los mismos
- d. Afiliarse al seguro social
- e. Adherirse al fondo de ahorro voluntario para su retiro







Art. 58. Son derechos de los socios:

- a. Ser clasificados de acuerdo al escalafón de la comisión nacional de árbitros, a los que pertenecen al escalafón nacional y los árbitros que dejaron de pertenecer al mismo ser categorizados de acuerdo a su labor y desempeño realizado cuando pertenecían al mismo
- b. Ser nominados para dirigir partidos de categorías superiores a pesar de pertenecer a categorías inferiores
- c. Derecho a elegir y ser elegidos para pertenecer al directorio y las comisiones permanentes y eventuales de la institución
- d. Tener voz y voto en las asambleas
- e. Gozaran de lo que manifiesten los literales e y d siempre y cuando cumplan con lo que se estipula el estatuto y reglamento de la institución

Art. 59. Son prohibiciones para los socios:

- a. No podrá tomar la representación de ninguna entidad deportiva para defender sus intereses en el seno de la asociación
- b. Proporcionar información, apreciaciones o comentarios en público sobre incidentes del arbitraje en que actuaren otros árbitros a fin de mantener una estricta lealtad reciproca
- c. Intervenir en un partido como árbitro asistente sin la previa autorización de la asociación, presidente, vicepresidente, y el presidente de la comisión de reglamentación y calificación

Art. 60. EXCLUSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la asociación a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior:
- c. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- d. Por fallecimiento;
- e. Por exclusión;
- f. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES DISPUESTAS POR LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 61. Las comisiones permanentes están en capacidad de imponer sanciones a los socios exclusivamente de tipo económico a excepción de la comisión de disciplina, por faltas al estatuto y al reglamento de la entidad.

DISPUESTAS POR EL DIRECTORIO

- Art. 62. El directorio podrá sancionar a los socios que se hicieren merecedores en base al informe de una de las comisiones permanentes o a su vez por denuncias presentadas por escrito en contra de los asociados la misma que debe ser previamente analizada e investigada para proceder a sancionar.
- Art. 63. Las sanciones serán de acuerdo con la gravedad de los hechos:







- a. Amonestación escrita
- b. Suspensión temporal indefinida
- c. Expulsión
- Art. 64. Toda sanción impuesta a los socios esta susceptible a apelación siguiendo el órgano regular y los requerimientos que para el efecto estipulara el reglamento interno en su acápite correspondiente.

Las apelaciones a sanciones impuestas tendrán como última instancia la asamblea general, cuya resolución será puntual y definitiva

CAPITULO V DE LOS EMPLEADOS

- Art. 65. Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el estatuto, reglamento interno y las órdenes de las autoridades de la institución y las disposiciones legales penitentes.
- Art. 66. Toda concentración que se realice de empleados para la institución se hará mediante la firma de su respectivo contrato.

CAPITULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 67. La **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS** se constituye con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, que sus socios fundadores lo aportan en numerario y en forma equitativa.

Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, éstas podrán adquirir, poseer y vender bienes así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados en su cumplimiento.

- Art. 68. un patrimonio en los cursos de formación de árbitros se realizarán por lo menos cada dos años de acuerdo a lo que reglamenta la COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS y funcionarán a criterio de la asociación.
- Art. 69. A más de los cursos la asociación emitirá circulares reconocimientos o directrices a los árbitros, los cuales tendrá un carácter de cumplimiento obligatorio en cuanto se refiere a las reglas de juego y su aplicación.

CAPÍTULO VII DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

- Art. 70. Los cursos de formación de árbitros se realizarán por lo menos cada dos años de acuerdo a lo que reglamenta la COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS y funcionarán a criterio de la asociación.
- Art. 71. A más de los cursos la asociación emitirá circulares reconocimientos o directrices a los árbitros, los cuales tendrá un carácter de cumplimiento obligatorio en cuanto se refiere a las reglas de juego y su aplicación.







CAPITULO VIII DE LOS FONDOS Y BIENES

- Art. 72. Son fondos de la institución de los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponde por los siguientes conceptos.
 - a. Derecho a la afiliación
 - b. Cuotas mensuales y porcentajes de los partidos arbitrados
 - c. Todos los demás ingresos que obtenga la institución en forma legal
- Art. 73. Son bienes muebles e inmuebles de la institución todos aquellos que llegara adquirir y además los que recibiera en calidad de donación.

CAPÍTULO IX DE LA LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

- Art. 74. Llegado el caso de la institución se procederá a la liquidación de conformidad de la Ley Civil para instituciones de esta índole. La asamblea general dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la ley. Se notificará de la extinción a la Secretaría del Deporte:
- Art. 75. En caso de liquidación voluntaria esta deberá ser conocida por la asamblea general extraordinaria, a la que deberán concurrir no menos del 80% de los socios, siempre que tal liquidación fuese aprobada por el 75% de los concurrentes.

CAPITULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Art. 76. Todos los conflictos internos que surjan entre los Socios y los órganos de funcionamiento de la Asociación, serán resueltos por acuerdo entre las partes y de no hacerlo lo hará en Directorio y si fuere necesario intervendrá la Asamblea General como última instancia.
- Art. 77. Si no fuere posible la solución del conflicto dentro de la Asociación en la forma determinada en el Artículo 67, las partes se someterán a la resolución de los Centros de Arbitraje y Mediación cuya acta deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaria del Deporte.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 78. Los deberes del síndico, médicos y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la institución se regularán en el REGLAMENTO INTERNO.
- Art. 79. El reglamento interno contendrá disposiciones necesarias para elecciones, asuntos administrativos e internos etc. Acordes con el estatuto de la institución.
- Art. 80. Los árbitros pertenecientes a la institución están obligados a:
 - a. A obtener la respectiva autorización para actuar como tales
 - b. Al pago de 10% del valor que percibieren por cuenta de arbitraje
 - c. Adherirse al fondo de ahorro voluntario para el retiro del arbitro







CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los vocales suplentes electos formaran parte de las comisiones presididas por sus principales teniendo derecho a su voz y no al voto

SEGUNDA.- El presente estatuto entrara en vigencia desde la fecha de aprobación mediante Acuerdo Ministerial

TERCERA.- La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación del estatuto, elaborará el reglamento interno y remitirá una copia a la Secretaría del Deporte.

CUARTA.- El lema de identificación de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS, será el que a continuación se indica: DEPORTE Y DISCIPLINA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS", registrara el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS", proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DE ESMERALDAS", son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.







ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 11 de mayo de 2021.

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA SUBECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:	Director de Asuntos Deportivos



